Aby.
Melva
Rodríguez de T.
NOTARIA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NÚMERO: ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPA-
ÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE-
NOMINADA INMOBILIARIA HIDALGO GUE-
RRERO (HIGUER) C. LTDA.---
CAP. SOCIAL: S/. 100.000,oo.------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del -
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy martes pri-
mero de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante
mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Notario Titular Dé-
cimo Sexta del Cantón, comparecen por sus propios dere---
chos, los señores: Doctor LUIS ALBERTO HIDALGO GUERRERO, -
de estado civil casado, de profesión Médico; Abogado JUAN
HIDALGO GUERRERO, de estado civil casado; y, doña GUADALU-
PE HIDALGO GUERRERO, de estado civil divorciada, de profe-
sión ejecutiva.----- Los comparecientes son mayores de e--
dad, de nacionalidad ecuatoriana conforme consta de las --
respectivas cédulas de ciudadanía que me exhiben, domici--
liados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces pa-
ra contratar, a quienes de conocerlos doy fe.---- Bien --
instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pú-
blica de constitución de compañía, a la que proceden como
antes queda indicado, con amplia y entera libertad para -
su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el
que a continuación copio:----------

"SEÑORA NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONS-
TITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -
se denominará INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C. -

AB. MELVA R. DE VERDUGA
República de Ecuador
Guayaquil
Notaría Pública

por cuanto es nuestro deseo asociarnos en la misma, -- para repartirnos los beneficios sociales a prorrata de nuestras respectivas participaciones, de conformidad a -- las Cláusulas y disposiciones siguientes:----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de éste contrato, manifestando expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO - (HIGUER) C. LTDA., los señores: Doctor LUIS ALBERTO HIDALGO GUERRERO, Abogado JUAN HIDALGO GUERRERO y GUADALUPE HIDALGO GUERRERO; ecuatorianos, por sus propios derechos y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y los Estatutes Sociales que se insertarán a continuación:----------

ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C. LTDA.----------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.----------

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicará: A la promoción de edificios comerciales, unifamiliares y multi

Abg.
Melva
Rodríguez de Ver...
NOTA... -
GUAYA... ECUADOR

1 familiares; así como también a la compra-venta, adminis-
2 tración y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos e ru
3 rales, de edificios y de solares, compra, venta, impor-
4 tación de equipos médicos, medicinas, así como también -
5 los bienes muebles que sean necesarios para su funcio--
6 namiento, y a la celebración de todo acto, negocio o -
7 contrato permitido por la Ley, e igualmente relacionado
8 a su objeto social.----------
9 ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se cons-
10 tituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se conta
11 rán a partir de la fecha de inscripción de ésta escri
12 tura pública en el Registro Mercantil de éste Cantón.--
13 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la
14 Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Gua--
15 yas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursa--
16 les y agencias en cualquier lugar de la República del
17 Ecuador o del extranjero, por resolución de la Junta -
18 General de Socios.----------
19 ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital social de la Com-
20 pañía es de CIEN MIL SUCRES, dividido en cien partici-
21 paciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada -
22 una.----------
23 ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía
24 otorgará a cada socio un certificado de aportación No -
25 Negociable, en el que constará el número de sus parti-
26 cipaciones. Los certificados contendrán el nombre y apes-
27 llidos del socio, la fecha en que se inscribió en la Com-
28 pañía en el Registro Mercantil y, deberá estar sellado

MELVA R. DE VERDUGA
Abogada
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Pública

por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-------

ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- No Obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán ceder total o parcialmente sus participaciones, siendo necesario el consentimiento unánime de la totalidad del capital social.-

En todo caso, las cesiones o transferencias de participaciones sociales solo surtirán efecto cuando hubieren inscrito las notas correspondientes en los Libros de la Compañía, debidamente autorizados por el Presidente y el Gerente de la Compañía; debiendo además cumplirse con el trámite previsto en la Ley de Compañías.----------

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá acordar aumento o disminución del capital social. En caso de aumento, los socios tendrán derecho de preferencia para hacerlo, debiendo suscribirse en proporción a sus aportes sociales.- No se podrá hacer resoluciones encaminadas a reducir el capital social cuando ello signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas; y, en general, los socios de la Compañía serán preferidos a prorrata de sus aportes sociales, para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuya cesión y transferencia hubiere sido autorizada de conformidad con los presentes Estatutos.- Dicha cesión necesariamente se hará por escritura pública.----------

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía -

deberá formar un Fondo de Reserva Legal en numerario equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo en cada anualidad segregar de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para dicho objeto.--- - 3

Abg. Melva Rodriguez de ... NOT... GUAY... ECUADOR

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.--------------------------

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se limita la responsabilidad de los socios al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; gozarán de sus derechos y cumplirán con las obligaciones que señala la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y -- las Leyes de la República.-------------------------------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, personal--mente o por medio de su representante, socio o no. Los poderes podrán ser otorgados por cartas dirigidas al Presidente, en la misma que se expresará el nombre del apoderado y la extensión del poder, se entenderá que éste es amplio y suficiente para representar al mandante - en la sesión de Junta General, que determina en esta -- carta y en todo lo que la Ley y éstos Estatutos le - permitieren.--

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: UNIDAD DE LA REPRESENTACION.- Cada persona en calidad de socio, sea natural o jurídica, no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Compañía, para cada efecto.--------------

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de los socios: -

AB. MELVA R. DE VERDUGA
República de Ecuador
Guayaquil
Notaría Pública

Intervenir y votar en las Juntas Generales, personal---
mente o por medio de su representante, de conformidad
con lo estipulado en éstos Estatutos.- DOS). Percibir
los beneficios que le corresponden a prorrata de las
participaciones sociales, pagadas en la forma estipulada
en estos Estatutos.- TRES). Tienen derecho a ser pre-
feridos a prorrata de sus cuotas en caso de aumento -
de Capital. Los socios no podrán ser obligados al au--
mento de su cuota social.- CUATRO). A ser preferidos -
para la adquisición de las participaciones del capital
correspondiente a otros socios, de acuerdo con lo dis
puesto en estos Estatutos.- CINCO). Solicitar la convo-
catoria a Junta General en los casos determinados en -
la Ley de Compañías y siempre que el solicitante o so
licitantes representen por lo menos el diez por ciento
del capital social.- SEIS). Tendrán, además, los dere--
chos y obligaciones estipulados en los artículos cien-
to dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compa--
ñías.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMISION DE UN NUEVO SOCIO.- Pa
ra la admisión de nuevos socios se requerirá el acuer
do favorable, unánime de todos los socios en la Junta
General.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINIS--
TRACION.- La Compañía será dirigida por la Junta Gene-
ral de Socios y administrada por el Presidente y el -
Gerente. La Compañía tendrá, además, todos los funcione

cios y empleados para la buena marcha de su negocio, elegidos o nombrados en la forma que se establece en estos Estatutos.--

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se compone de los socios reconocidos como tales por la Ley o por los presentes Estatutos.- La Junta General, legalmente convocada y constituída, es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, cuando el Presidente lo considere necesario o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.--

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Tanto la Junta General Ordinaria como la Extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue en sus funciones, mediante citación personal, escrita o por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a los socios, con indicación del objeto, lugar, día y hora de la reunión, con anticipación imprescindible de cuando menos ocho días a la fecha de la reunión.- No obstante, cuando se encontrare presente todo el capital pagado, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolviere previamente los asuntos a tratarse en ella, para el efecto no se requerirá convocatoria previa.--

Abg. Melva Rodríguez ... NO ...-163. GUAYAQUIL ECUADOR

AB. MELVA R. DE VERDUGA - Notaría Pública - República del Ecuador - Guayaquil

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA COMPAÑIA.- Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá resolver los asuntos que consten en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.------

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituída siempre que concurran a la primera convocatoria socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; de no concurrir este quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se debió reunir la primera Junta General, y ésta se reunirá con el número de socios que concurran a la Junta General, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.----------

ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.- Cada participación dá derecho a un voto en la Junta General.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- En cada sesión de la Junta General se levantará una Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, la misma que se llevará en fojas móviles escritas a máquina y foliadas.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA -- JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Designar y remover al Presidente, Gerente y el Fiscalizador, así como fijar sus remuneraciones;- b). Aprobar las cuentas y balances que debe presentar

Abg. Melva Rodríguez de Verdugo
NOTARIO 15o.
GUAYAQUIL ECUADOR

el Gerente; c). Resolver sobre la forma de distribución de las utilidades; d). Decidir con el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta y -- cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión sobre los siguientes puntos: UNO). Aumento o disminución del capital social; DOS). Prórroga del contrato social; TRES). Reforma de éste contrato social; CUATRO). - Disolución anticipada de la Compañía; CINCO). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con lo dispuesto en la - Ley de Compañías; SEIS). Disponer la iniciación de acciones correspondientes contra el Presidente, Gerente y el - Comisario; SIETE). Deberá autorizar se constituya hipotecas, gravámenes, y, en general, limitar en cualquier forma el domonio de los bienes inmuebles de la Compañía, así como autorizar toda clase de actos y contratos relacionados con dichos bienes; OCHO). Interpretar obligatoriamente en caso de duda u obscuridad de las cláusulas de éstos estatutos; y, Tendrá además todas las facultades y atribuciones que le concede la Ley.---

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General y será elegido por un período de cinco años, pudiendo terminar - su gestión por causas legales o aceptación de su renuncia que puede presentarla libremente.- Sus atribuciones -- son: A). Convocar las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y en especial cuando lo solicite-- ren el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- B). Presidir las -

cesiones de Junta General.- C). Velar por que se eje-
cuten las resoluciones de la Junta General.- D). Ejer-
cer funciones de administración interna.- E). Cumplir y
hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley y
los presentes Estatutos.- F). Tendrá además todas las fa
cultades que le concede la Ley y la Junta General en
los presentes Estatutos.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Gerente, socio o nó, será nombrado por la Junta General y será elegido por un - período de cinco años, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia, que -- puede presentarla libremente.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: UNO). Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; - DOS). Llevar los Libros de Acta de Junta General.- --- TRES). Llevar el Libro correspondiente en que deben inscribirse las cesiones o traspasos de participaciones; CUATRO). Suscribir con el Presidente los certificados de aportación de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos; CINCO). Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con la - indicación del nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido;-

Abg.
Melva
Rodríguez de Verduga
NOTARIO 16o.
GUAYAQUIL ECUADOR

SEIS). Cuidar de que : ...ebidamente la contabili-dad de la Compañía; SIETE). Presentar en unión del Presidente a la Junta General Ordinaria el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias y, la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico de la Compañía, fijada en la Cláusula Trigésima de éste contrato; OCHO). Supervigilar la correspondencia de la Compañía; NUEVE). Cumplir con lo dispuesto por el artículo ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías; DIEZ). Suscribir Letras de Cambio, pagarés a la orden, cheques, órdenes de pago y, en general, toda clase de documentos necesarios para el manejo de la Compañía; ONCE). Suscribir escrituras públicas en representación de la Compañía cuando se traten de transferencias o hipotecas de inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; DOCE). Designar y remover empleados, determinando sus funciones y remuneraciones; TRECE). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, así como también las estipulaciones de este contrato; CATORCE). Tendrá, además, todas las facultades, atribuciones o deberes que lo señalará la Junta General y que hayan sido estipuladas expresamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente, será subrogado por el Presidente. En caso de que esta ausencia sea definitiva, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente.- En ambos casos el subrogante tendrá las mismas atribuciones y derechos que el

ABG. MELVA R. DE VERDUGA
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Pública

subrogado.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario que podrá ser socio o no, y que durará el período de cinco años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario mientras dure su ejercicio no podrá desempeñar otro cargo o función dentro de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: No podrá ser Comisario quien se encuentre en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Cajero y con el Contador de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del Comisario, en el plazo de treinta días contados desde la renuncia, fallecimiento o incapacidad, se convocará a Junta General de Socios para que se haga la designación correspondiente.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario: UNO). Vigilar la administración de la Compañía; DOS). Hacer que los Libros de Contabilidad, principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley; TRES). Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Socios, así como también asistir con voz informativa a la Junta General; CUATRO). Solicitar al Presidente que haga constar en el orden del día previa a la convocatoria de Junta General, los puntos que crea

convenientes; y, CINCO). Visitar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL BALANCE.- En el plazo mínimo de sesenta días contados desde el treinta y uno de Diciembre de cada año, que se fija como fecha de cierre del ejercicio económico anual, El Gerente y el Presidente formularán el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, los mismos que estarán a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.----------

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. Previamente se deducirá un percentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance a por lo menos el veinte por ciento del capital social.----------

CAPITULO CUARTO: DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse por los casos establecidos por la Ley y demás, en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios de la Junta General, con una mayoría que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social concurrente a la reunión.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la Compañía, actuarán de liquidadores el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Los socios acuerdan designa-

Abg. Melva Rodríguez de Verduga
NOTARIO 16o.
GUAYAQUIL ECUADOR

AB. MEEVA R. DE VERDUGA
República del Ecuador
Guayaquil
Notaría Pública

Doctor Luis Alberto Hidalgo Guerrero, para que realice las gestiones y suscriba todos los documentos que sean necesarios para la legalización de esta Compañía.------

D E C L A R A C I O N U N I C A : SUSCRIPCION Y PAGO.-

PRIMERA: El Capital Social de la Compañía se encuentra dividido en cien participaciones sociales por el valor de un mil sucres cada una, el cual ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: La señora Guadalupe Hidalgo Guerrero, ha suscrito noventa y ocho participaciones sociales por el valor de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas; el señor Doctor Luis Alberto Hidalgo Guerrero, ha suscrito una participación social por el valor de un mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de ella; y, el señor Abogado Juan Hidalgo Guerrero, ha suscrito una participación social, valor de un mil sucres, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de ella.-

SEGUNDA: Los socios fundadores se comprometen a cancelar el saldo de las participaciones sociales suscritas no pagadas, este es la suma de cincuenta mil sucres, que corresponde al cincuenta por ciento de cada una de ellas, en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil de este Cantón Guayaquil; aclarándose que el saldo a pagarse se lo cancelará en numerario.- La Cuenta de Integración de Capital se encuentra abierta en el Filanbanco de esta ciudad de Guaya-

EL TEXTO DE LA PRESENTE CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA.

Abg.
Melva
Rodriguez de Verduga
NOTARIO 16o.
GUAYAQUIL ECUADOR

quil.----------

Agregue usted, señora Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento público.----- firmado) ilegible. Juan Hidalgo Guerrero. Registro número seiscientos diez del Colegio de Abogados de Guayaquil.----------

---------- (HASTA AQUI LA MINUTA) ----------

Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.--- La cuantía o capital social de la compañía en formación es de Cien mil sucres.---- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente los certificados de la Cuenta de Integración de Capital y los de No adeudar al Fisco; cuyos tenores se insertarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren.---- LEIDA que fué íntegramente por mí, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.--- Enmendado: disminución, de partici paciones, a, social. (Valen).

DR. LUIS HIDALGO GUERRERO
C.C. 0902313865
C.T. 113712
C.V. 47-333 AL

AB. MELVA R. DE VERDUGA
República de Ecuador
Guayaquil
Notaria Pública

I

do...

AB. JUAN HIDALGO GUERRERO
C.C. 0902527514
C.T. 003177
C.V. 20-039 AL

GUADALUPE HIDALGO ~~GUERRERO~~
C.C. 09-00857764
C.T. 042384
C.V. 812

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIO XVI

D oy Fe es conforme a su original. Y que, se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello, firmo y rúbrico en Guayaquil, a los Cuatro dias del mes de Marzo de 1983

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 1983 HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION Nº IG-RL-83-0361 DE MARZO 21 DE 1983, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, APROBANDO EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C. LTDA"., CONFORME AL PRESENTE CONTENIDO. Guayaquil, Marzo 29 de 1.983.

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día miércoles veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres (Año 100 Nº 35.957) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C.LTDA." con la razón de su aprobación. Guayaquil, Marzo 25 de 1983.

Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO GENERAL

PdeC

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-RL-83-0361, dictada el 21 de Marzo de 1.983, por el señor Intendente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBILIARIA HIDALGO GUERRERO (HIGUER) C. LTDA., de fojas 10006 a 10.027, número 2.161 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.534 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti ca de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Regis - tro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el - número 263, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta i tres.- El - Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ En mil ochocientos sesenta sucres 00/100.-